

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 471-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 471-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2023. Las 11h21.-

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2353-O, de 29 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2354-O, de 29 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; **c)** Escrito en una (1) foja, suscrito por el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, documento ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 29 de diciembre de 2022 a las 11h45 y recibido en el despacho del juez sustanciador en el mismo día a las 13h05; **d)** Escrito en una (1) foja, suscrito por el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, documento ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 30 de diciembre de 2022 a las 11h02, y recibido en el despacho del juez sustanciador el mismo día, a las 11h36; **e)** Escrito en dos (2) fojas, suscrito por el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, documento ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 31 de diciembre de 2022 a las 13h47, y recibido en el despacho del juez sustanciador el 03 de enero de 2023, a las 08h50.

I. ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió auto de inadmisión dentro de la presente causa, el día 21 de diciembre de 2022, las 19h12. El referido auto fue notificado en la misma fecha, según se verifica de las razones que obran en el expediente, sentadas por el secretario general de este Tribunal.
2. Con fecha 24 de diciembre de 2022, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito mediante el cual se interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación por parte del doctor Carlos Wilson Veloz Falconí contra el citado auto de 21 de diciembre de 2022, el cual fue resuelto mediante auto de aclaración y ampliación dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de diciembre de 2022, a las 11h20. El indicado auto fue notificado en la misma fecha, según se verifica de las razones que obran en el expediente, sentadas por el secretario general de este Tribunal.



3. El doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, mediante escrito ingresado por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de diciembre de 2022 a las 11h45, solicitó la revocatoria del auto dictado el 28 de diciembre de 2022, a las 11h20, con el que se atendió el recurso horizontal de aclaración y ampliación que interpuso contra el auto de inadmisión.
4. Mediante oficios Nro. TCE-SG-OM-2022-2353-O y Nro. TCE-SG-OM-2022-2354-O, de 29 de diciembre de 2022, se notificó en la misma fecha a las 15h02 y a las 12h34, respectivamente, con la razón de ejecutoria del auto de inadmisión dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 diciembre de 2022 a las 19h12, a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y al doctor Carlos Wilson Veloz Falconí.
5. El doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, con escrito ingresado por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de diciembre de 2022 a las 11h02, requirió dejar sin efecto la indicada razón de ejecutoria de 29 de septiembre de 2022, y el oficio remitido al Tribunal Contencioso Electoral, y señala, basado en el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil (norma derogada por el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el 22 de mayo de 2016) y en el artículo 213 y las Disposiciones Generales Primera y Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto al auto de aclaración y ampliación del 28 de diciembre de 2022 indica: "(...) *tengo pleno derecho para formular recursos horizontales*", así como indica en su escrito: "*Dentro de término formularé el recurso de apelación del auto y/o resolución de 21 de diciembre de 2022, las 19h12*".
6. En su escrito, el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí se refiere también en cuanto a la razón de ejecutoria de 28 de septiembre de 2022 sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a una "*posible falsificación ideológica expuesta en su texto*" por esa autoridad.
7. Con escrito ingresado por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de diciembre de 2022, a las 13h47, el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí interpuso recurso de apelación en contra del auto de inadmisión dictado el 21 de diciembre de 2022, a las 19h12, y también requirió se declare la nulidad del proceso por violación del trámite, señalando: "*Encontrándome dentro de término para recurrir de la resolución proferida el 21 de diciembre de 2022, a las 19h12, mediante la cual se inadmite por extemporáneo el recurso subjetivo contencioso electoral que tengo presentado, no ejecutoriada (...) Interpongo el recurso de apelación para que se la revoque y el recurso de nulidad para que se declare la nulidad del proceso por violación del trámite correspondiente a la naturaleza de la causa*".



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral.
9. El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los fallos y resoluciones expedidos por el Tribunal Contencioso Electoral son "*de última instancia e inmediato cumplimiento*", sin perjuicio de la petición de aclaración y ampliación.
10. Toda vez que el Pleno de este Tribunal, como máximo órgano de administración de justicia electoral del Ecuador, resolvió la presente causa mediante auto de inadmisión dictado el 21 de diciembre de 2022, a las 19h12; atendió oportunamente el recurso horizontal interpuesto, a través del auto de 28 de diciembre de 2022, a las 11h20; y por cuanto la normativa electoral no contempla recursos adicionales en la sustanciación de este tipo de recursos, las peticiones efectuadas por el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, devienen en impertinentes e improcedentes.
11. Es necesario recordar al doctor Carlos Wilson Veloz Falconí que a la presente fecha, el auto de inadmisión con que se resolvió la causa Nro. 471-2022-TCE, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, en consecuencia, el mismo no es susceptible de recurso alguno.
12. Se advierte al doctor Carlos Wilson Veloz Falconí que de continuar presentando incidentes improcedentes dentro de esta causa, se pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura, dicho particular, para que en ejercicio de sus potestades proceda conforme a derecho.
13. Se requiere al doctor Carlos Wilson Veloz Falconí guarde el debido respeto a las autoridades, ya que si bien cuenta con el derecho de presentar cuanto escrito sea procedente en las causas, esto no le habilita a referirse, sin prueba alguna, al cometimiento de infracciones por parte de los servidores electorales.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

PRIMERO.- NEGAR por improcedentes las solicitudes presentadas por el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, mediante escritos remitidos a este Tribunal los días 29 de diciembre de 2022 a las 11h45, 30 de diciembre de 2022 a las 11h02 y 31 de diciembre de 2022 a las 13h47.

SEGUNDO.- Por Secretaría General de este Tribunal confiéranse las copias certificadas del expediente requeridas por el doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, a costa del peticionario.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al doctor Carlos Wilson Veloz Falconí, en la dirección electrónica: cwvelozf@netlife.ec.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones electrónicas: karenbuenano@cne.gob.ec / carlosvillegas@cne.gob.ec / inesestupinan@cne.gob.ec / darwinjarrin@cne.gob.ec / sethanna@cne.gob.ec / ginacardona@cne.gob.ec.

CUARTO.- Notificado el presente auto, procédase al archivo de la causa.

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2023


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
FO

